

## 7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Doctora  
**Maria Aychel González Ocampo**  
Tesorera  
**Alcaldía Municipal de Valparaíso**  
Calle 10 Villanueva N 9 - 43  
Valparaíso – Antioquia

Radicado: 2-2016-034310

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2016 11:00

Radicado entrada 1-2016-075664  
No. Expediente 6412/2016/RPQRSD

Asunto : Oficio No. 1-2016-075664 del 8 de septiembre de 2016  
Tema : Impuesto de industria y comercio  
Subtema : Sujetos pasivos

Cordial saludo doctora González:

Mediante escrito radicado en este Ministerio con número 1-2016-075664 del 8 de septiembre de 2016 elevó consulta a esta dirección en relación con la sujeción pasiva de los consorcios y uniones temporales al impuesto de industria y comercio.

Sea lo primero anotar que si bien dentro de las funciones asignadas a esta Dirección por el Decreto 4712 de 2008, se encuentra la de prestar asesoría a las entidades territoriales, ésta no se extiende a la solución directa de casos específicos, por lo que las respuestas emitidas por este Despacho se dan en los términos y con los estrictos alcances de los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que la respuesta será general, no tendrá efectos obligatorios ni vinculantes, y no comprometerá la responsabilidad de este Ministerio.

Para empezar, es necesario recordar que el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012, establece quienes son sujetos pasivos de los impuestos territoriales y, precisa, que además de las personas naturales, jurídicas y las sociedades de hecho, también son sujetos pasivos quienes realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales o patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto. Veamos el tenor de la norma:

***“Artículo 54. Sujetos pasivos de los impuestos territoriales. Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.*”**

Continuación oficio

(...)

*PARÁGRAFO 2o. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.*

*En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.*

*Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.”*

De acuerdo con la norma arriba transcrita es claro que los encargados de cumplir tanto los deberes formales (entre ellos presentar la declaración) como los deberes sustanciales (pago del impuesto) es el propio consorcio, que debe actuar a través de su representante, por lo que será deber de la Administración Municipal en ejercicio de sus facultades de fiscalización determinar quién ejerce la representación contractual del consorcio o la unión temporal, y contra éste deberán dirigirse las acciones de determinación, liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio.

Cordialmente,

**LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES**

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial  
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: Andrea Pulido Sánchez

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

**Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia**

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co